

45

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO NUMERO 2020-00223
DEMANDANTE: CREDIFLORES
DEMANDADOS: HERNÁN DAVID RODRÍGUEZ y OTRA

Téngase en cuenta que la pasiva dentro del término concedido no propuso excepciones de mérito dentro del término concedido, por lo que el Juzgado en cumplimiento a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso y se,

DISPONE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra los ejecutados, señores **HERNÁN DAVID RODRÍGUEZ** y **SANDRA PATRICIA VEGA**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$475.000). Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.